

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

1. PROPONENTE No.1 ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO

OBSERVACIÓN:

- En la convocatoria, a numeral 3.3.1, se indica lo siguiente:

“(…) La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros (…)”.

También, se indica más adelante lo siguiente:

“(…) De la totalidad de experiencias a acreditar se deberá evidenciar:

La ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (…)”.

Luego entonces, no puede revisarse únicamente el objeto del contrato que se aporta y desconocerse su alcance y/o obligaciones y/o condiciones que se derivan del mismo; para el caso del Contrato Interadministrativo 050-2021 celebrado con el municipio de Valencia (Córdoba) y cuyo objeto es *IMPLEMENTACIÓN DE LA CATEDRA PARA LA PAZ EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DE VALENCIA, CÓRDOBA*, una de las actividades principales ejecutadas fue la formación en pedagogía para la paz y el posconflicto, a través de la realización de un diplomado dirigido a 250 docentes, tal y como se evidencia en el presupuesto general anexo al contrato.

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el documento Análisis Preliminar y de acuerdo con lo expreso por el proponente, la experiencia a acreditar *“debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”*

En tal sentido se aclara que la evaluación que se adelanta se ha verificado bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, sino que da cobertura a las connotaciones antes citadas.

2. PROPONENTE No 7 CONSORCIO MASIN 2024

EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR

A.) Indica el comité evaluador en el informe técnico preliminar que el consorcio que represento debe allegar los

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

soportes complementarios de contrato para las experiencias acreditadas por los integrantes del consorcio, por lo cual, nos permitimos allegar copia de los contratos suscritos por cada una de las experiencias aportadas para acreditar esta condición, cumpliendo así con lo requerido en los términos de referencia.

B.) Indica el comité evaluador en el informe técnico preliminar que el consorcio que represento supuestamente con las certificaciones aportadas para demostrar la experiencia la suma de las mismas en salarios mínimos da un valor inferior al exigido, a lo cual, nos permitimos aclarar que esta situación ocurre es porque el comité evaluador respecto del contrato suscrito con la Secretaría de Integración Social solo tiene en cuenta el 40% del integrante Organización Axon, pero desconoce al momento de hacer la sumatoria que el integrante Organización Simplex también participo en dicho contrato con el 60%, por lo tanto, el contrato suscrito con la Secretaría de Integración Social debe ser tenido en cuenta en el 100% de su valor, ya que los integrantes de este consorcio son los mismos del consorcio que suscribió el contrato con la SDIS, tal y como se evidencia a continuación:

Como puede verificarse el Consorcio que suscribió el contrato con la SDIS estaba integrado por Organización Axon360 con el 40% de participación y por Organización Simplex con el 60% de participación, por lo tanto, siendo estas dos empresas los mismos integrantes que conforman el Consorcio Masin 2024 que presenta oferta en el presente proceso se debe tener en cuenta entonces el 100% del valor de dicho contrato,

De acuerdo a esto, si la entidad al efectuar la sumatoria de todas las experiencias aportadas, toma el 100% del valor del contrato de la SDIS, estaríamos acreditando un valor superior al mínimo solicitados, cumpliendo así con lo requerido por la entidad, como se evidencia a continuación:

Conforme a lo aquí subsanado y aclarado les solicitamos se nos habilite técnicamente por dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Se informa inicialmente que para efectos de la acreditación de la experiencia se tendrá en cuenta lo señalado en el Anexo No. 15, documento a través del cual el proponente determina los contratos objeto de acreditación.

Ahora bien, las aclaraciones y subsanaciones presentadas serán tenidas en cuenta, y el resultado del correspondiente análisis se presentará en el informe definitivo a publicar de acuerdo con el cronograma establecido para este fin.

2. PROPONENTE No 10 DU BRANDS S.A.S.

OBSERVACIONES:

A la propuesta de CONSORCIO PROCOLOMBIA:

a. Se observa que la experiencia aportada por el proponente NO CUMPLE debido a las siguientes consideraciones:

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESULTADO
1	El objeto del contrato no tiene relación con la operación logística de Eventos	NO CUMPLE
2	El objeto del contrato no tiene relación con la operación logística de Eventos	NO CUMPLE
3	El objeto del contrato no tiene relación con la operación logística de Eventos	NO CUMPLE
4	El objeto del contrato no tiene relación con la operación logística de Eventos	NO CUMPLE
5	Tiene actividades asociadas a la operación logística, pero no se evidencia acta de liquidación o certificación de experiencia que permita verificar la cantidad de personas que efectivamente asistieron	NO CUMPLE
6	El objeto del contrato no tiene relación con la operación logística de Eventos	NO CUMPLE
7	Si bien el contrato aportado presenta actividades relacionadas, en el mismo no se puede evidenciar un evento de para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país	NO CUMPLE
8	Si bien el contrato aportado presenta actividades relacionadas, en el mismo no se puede evidenciar un evento de para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país	NO CUMPLE

RESPUESTA

Se aclara de conformidad con lo establecido en el documento de Análisis Preliminar, que la experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones.

Respecto de la acreditación de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, el proponente señalado fue observado a fin de que presentara las respectivas subsanaciones. El resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme con el cronograma del proceso.

A la propuesta de LA ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO:

a. Se observa que la experiencia aportada por el proponente NO CUMPLE debido a las

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

siguientes consideraciones:

CONTRATO	OBSERVACIÓN	RESULTADO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 050 - 2021	El objeto del contrato notiene relación con la operación logística de eventos, es un contrato cuyas actividades están dirigidas a formación	NO CUMPLE
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 376 DE 2019	Si bien el contratoaportado presenta actividades relacionadas, en el mismo no se puede evidenciar un evento de para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.	NO CUMPLE

RESPUESTA

Se aclara de conformidad con lo establecido en el documento de Análisis Preliminar, que la experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones.

Respecto de la acreditación de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, el proponente señalado fue observado a fin de que presentara las respectivas subsanaciones. El resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme con el cronograma del proceso.

3. PROPONENTE No 12 PUBLICA S.A.S.

OBSERVACIONES INMOV

Solicitamos a la entidad rechazar la oferta del oferente INMOV toda vez que incumple con los establecido en el pliego de condiciones en el numeral 4.1, en el que claramente se establece que el valor consignado en el anexo 18 se debe consignar expresado en porcentaje (%), es decir acompañado con el signo respectivo:

4.1. COSTOS INDIRECTOS (PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - ANEXO No. 18 (50 PUNTOS)

El proponente debe presentar el **ANEXO No. 18** del proceso de selección, el cual corresponde a los Costos indirectos expresado en porcentaje (%) que incluye los honorarios del equipo mínimo requerido, prestaciones sociales, los gastos legales y de administración, gastos financieros que se deriven de la ejecución de los costos directos y la utilidad del proponente.

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 de 2024.

JAIME FRANCISCO TORRES ROMERO con C.C. 80.503.430 de Bogotá en mi condición de Representante Legal de INMOV SAS, ofrezco como COSTOS INDIRECTOS (porcentaje de intermediación) el:

7,24

Módulo de procesamiento de datos de información con licencia de uso (SI) - 1/1/2024

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Notese como el oferente expreso su oferta en valores esteros lo que equivale a un 724% expresado en porcentaje superando el maximo permitido por la entidad.

RESPUESTA

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que como lo señala el formato, el valor que se oferte corresponde únicamente al costo del porcentaje de intermediación.

4. PROPONENTE No 18 UT VISION FCPAZ ART 2024

OBSERVACION

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 (COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES Y SUMINISTROS SAS y PETROCOMERCE SAS)

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

d.) Respecto de la experiencia a acreditar por dicho oferente se evidencia que solo aportan el anexo 15 donde relacionan las experiencias, pero no adjuntan copia de las certificaciones y/o contratos de dichas experiencias, lo que impide que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la acreditación de la experiencia.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Respecto a lo señalado, se informa que esto fue objeto de observación en el informe preliminar a fin de que el proponente presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN

2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO SERVICIOS

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

FONDO EN PAZ 2024 (COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES Y SUMINISTROS SAS y PETROCOMERCE SAS)

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

(...)

d.) Respecto de la experiencia a acreditar por dicho oferente se evidencia que solo aportan el anexo 15 donde relacionan las experiencias, pero no adjuntan copia de las certificaciones y/o contratos de dichas experiencias, lo que impide que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la acreditación de la experiencia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Respecto a lo señalado, se informa que esto fue objeto de observación en el informe preliminar a fin de que el proponente presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso.

OBSERVACION

4. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente RED LOGÍSTICA evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S., se evidencia que aportó para el presente proceso ocho (8) contratos, de los cuales las certificaciones de ARN RUP 150 y PLAZA MAYOR RUP 153, no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, las dos (2) certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. El resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso.

b.) Respecto de la certificación del CONTRATO – ICFES RUP 151, se evidencia que el objeto de la experiencia presentada es:

Se evidencia que el objeto es amplio y abarca servicios diferentes a “ejecución de eventos

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

En este sentido solicitamos a la Entidad, con el fin de garantizar los principios de igualdad, y objetividad, requerir al proponente para que aporte documentos emitidos por el Contratante, en los cuales se discrimine el valor correspondiente a la experiencia requerida “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”, con el fin de discriminar cuanto correspondía a eventos y cuanto a medios, ya que dicho contrato como se puede validar en su objeto tiene un componente mixto de desarrollar eventos y de actividades ATL y en medios, por lo tanto, no sería lógico que se le tenga en cuenta todo el valor del contrato cuando el 100% del contrato no fue solamente en operación logística, sino también tenía un componente de difusión y comunicación, por lo que se debió haber discriminado los valores destinados a dichos rubros para poder cuantificar de esa manera la experiencia solicitada.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta solamente el valor discriminado para “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” en el cálculo de los SMMLV necesarios para la acreditación de la experiencia.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la RED LOGÍSTICA, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

No se acoge la solicitud ya que de hacerlo se estarían cambiando las reglas establecidas previamente para evaluar la experiencia habilitante, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso

OBSERVACION

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO MASIN (AXON y SIMPLEX)

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO MASIN evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

(...)

El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente CONSORCIO MASIN, se evidencia que aportó para el presente proceso ocho (8) contratos, de los cuales las certificaciones de cinco (5) de ellos: CARTAGENA 2021, ICFES 2011, ICFES 2013, ICFES 2014 y OCENSA 2019, no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, las cinco certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente CONSORCIO MASIN no cumple con el requisito de experiencia habilitante, toda vez que con las tres certificaciones que contienen dicha información no le alcanza para cubrir la cuantía exigida en el proceso de 13.160 SMLMV, sin mencionar que ni siquiera con las 8 certificaciones completas alcanzaría la cuantía exigida.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la entidad este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

RESPUESTA

Respecto a que para acreditar la experiencia se debe aportar el contrato como requisito, se informa que esto fue objeto de observación en el informe preliminar, a fin de que el

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

proponente presentara las respectivas subsanaciones. Es así que el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

b.) Respecto de la certificación del contrato aportado con OCENSA, no es posible evidenciar que guarde relación con el objeto del presente proceso de selección, toda vez que en la certificación sólo se indica que el objeto es "SERVICIO DE OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORPORATIVAS DE OCENSA" pero en ninguna parte se evidencia que dichas actividades correspondan a eventos o talleres o encuentros o reuniones de trabajo o congresos o foros, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia, como se evidencia a continuación:

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el documento Análisis Preliminar, la experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

c.) Respecto de la certificación del contrato aportado con el ICFES N° 170 2014, no es posible evidenciar que guarde relación con el objeto del presente proceso de selección, toda vez que en la certificación sólo se indica que el objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS REQUERIDAS POR EL ICFES" pero en ninguna parte se evidencia que dichas actividades correspondan a eventos o talleres o encuentros o reuniones de trabajo o congresos o foros, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia, como se evidencia a continuación:

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el Consorcio Masin, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, la experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

OBSERVACIÓN

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024 (PRIME PRODUCCIONES SAS y UNIVERSAL GROUP)

Revisada la oferta presentada por el oferente UT PRIME evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

(...)

b.) *Respecto de la experiencia del contrato suscrito con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., se indica que el objeto de la experiencia presentada es el siguiente:*

Se evidencia que el objeto es amplio y abarca servicios diferentes a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”, como lo es el servicio de BTL, lo que involucra, conceptualización, estratégica, diseño, producción.

En este sentido solicitamos a la Entidad, con el fin de garantizar los principios de igualdad, y objetividad, requerir al proponente para que aporte documentos emitidos por el Contratante, en los cuales se discrimine el valor correspondiente a la experiencia requerida “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta solamente el valor discriminado para “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” en el cálculo de los SMMLV necesarios para la acreditación de la experiencia.

c.) *Respecto de la experiencia del contrato suscrito con SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., se indica que el objeto de la experiencia presentada es:*

Se evidencia que el objeto es amplio y abarca servicios diferentes a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

En este sentido solicitamos a la Entidad, con el fin de garantizar los principios de igualdad, y objetividad, requerir al proponente para que aporte documentos emitidos por el Contratante, en los cuales se discrimine el valor correspondiente a la experiencia requerida “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

*Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta solamente el valor discriminado para “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” en el cálculo de los SMMLV necesarios para la acreditación de la experiencia.
d.) Respecto de la experiencia del contrato suscrito con INSTITUTO DITRITAL DE TURISMO, se indica que el objeto de la experiencia presentada es:*

Se evidencia que el objeto es amplio y abarca servicios diferentes a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”, como lo es el servicio de Central de Medios.

En este sentido solicitamos a la Entidad, con el fin de garantizar los principios de igualdad, y objetividad, requerir al proponente para que aporte documentos emitidos por el Contratante, en los cuales se discrimine el valor correspondiente a la experiencia requerida “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta solamente el valor discriminado para “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” en el cálculo de los SMMLV necesarios para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA

No se acoge ninguna de las solicitudes realizadas sobre la valoración de las actividades, ya que de hacerlo se estarían cambiando las reglas establecidas previamente para evaluar la experiencia habilitante, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso

OBSERVACIÓN

e.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

(...)

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024, se evidencia que aportó para el presente proceso cinco (5) contratos, de los cuales las certificaciones de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL e INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO, no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, las dos (2) certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024 no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PRIME, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACION

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DU BRANDS S.A.

Revisada la oferta presentada por el oferente DU BRANDS evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

b.) Respecto de la experiencia habilitante, tal y como lo evidencia la entidad en su informe preliminar, el proponente no aportó el Anexo N° 15 ni copia de los contratos, adicionalmente, tampoco resaltó en ninguna parte de la documentación aportada con cuales de los eventos enlistados acreditaría el evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por DU BRANDS, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido como lo anota el observante en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACIÓN

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE IMAGROUP

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Revisada la oferta presentada por el oferente IMAGROUP evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente IMAGROUP COLOMBIA S.A.S., se evidencia que aportó para el presente proceso cuatro (4) contratos, de los cuales la certificación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, la certificación mencionada que no cumple con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por IMAGROUP, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACION

9. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ESTRATEGIAS PUNTO APARTE S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente ESTRATEGIAS PUNTO APARTE evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto de la experiencia a acreditar por dicho oferente se evidencia que no adjuntan copia de las certificaciones ni copia de los contratos de dichas experiencias, lo que impide que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

b.) Respecto de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, se evidencia que aunque el proponente aporta el certificado requerido, en el mismo se evidencia solo el pago para los tres primeros trimestres del 2023.

En el mismo no se evidencia el pago del cuarto trimestre de 2023, tal y como se requiere en el pliego de condiciones.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Por tal razón solicitamos respetuosamente a la Entidad se requiera al proponente con el fin de que presente dicha certificación en la que se refleje estar al día al cuarto trimestre de 2023 con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por Estrategias Punto Aparte, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo observado, se requerirá al proponente mediante alcance a la evaluación preliminar para efectos que se subsane lo correspondiente.

OBSERVACION

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO CK PATR

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO CK PATR evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto de la experiencia acreditada por el integrante Compgenios se evidencia que la misma no cumple, toda vez, que para el contrato suscrito con la UARIV se debió discriminar cuanto correspondía a los eventos desarrollados y cuanto a el componente social del proyecto, ya que dicho contrato como se puede validar en su objeto y alcance tiene un componente mixto de desarrollar unos eventos y de implementar unos proyectos sociales, por lo tanto, no sería lógico que se le tenga en cuenta todo el valor del contrato por su porcentaje de participación cuando el 100% del contrato no fue solamente en operación logística, sino también tenía un componente social, por lo que se debió haber discriminado los valores destinados a dichos rubros para poder cuantificar de esa manera la experiencia solicitada.

Adicionalmente, es importante mencionar que si bien en el marco del contrato aportado por el integrante Compgenios suscrito con la UARIV se desarrollaron algunos eventos, lo es igualmente que dicho contrato no era de operación logística como lo requería la entidad, sino que correspondía a un objeto social, por lo tanto, por el solo hecho de haber realizado unos eventos no se cataloga ese contrato como de operación logística y en el caso que sea aceptado solo se puede tener en cuenta lo relacionado con el desarrollo de los eventos.

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

En cuanto a la afirmación de que se debió discriminar cuanto correspondía a los eventos, se aclara que las reglas de valoración de la experiencia fueron establecidas, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso, así las cosas, no es posible modificarlas en esta etapa del proceso

b.) Respecto de la experiencia acreditada por los integrantes del consorcio, se evidencia que la misma no cumple, toda vez, que para el contrato suscrito con el Fontic se debió discriminar cuanto correspondía a eventos y cuanto a medios, ya que dicho contrato como se puede validar en su objeto tiene un componente mixto de desarrollar eventos y de pautar en medios, por lo tanto, no sería lógico que se le tenga en cuenta todo el valor del contrato por su porcentaje de participación cuando el 100% del contrato no fue solamente en operación logística, sino también tenía un componente de pauta en medios, por lo que se debió haber discriminado los valores destinados a dichos rubros para poder cuantificar de esa manera la experiencia solicitada.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la CONSORCIO CK PATR, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Se aclara que las reglas de valoración de la experiencia fueron establecidas, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso, así las cosas no es posible modificarlas en esta etapa del proceso por lo cual no acoge la solicitud

OBSERVACION

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente PUBLIMOVIL evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

b.) *El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:*

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S., se evidencia que aportó para el presente proceso ocho (8) contratos. Dentro de los documentos aportados en la carpeta “EXPERIENCIA” no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido para NINGUNO de los ocho (8) contratos relacionados en el formato “EXPERIENCIA PROPONENTE.pdf”.

Por lo anterior, las ocho (8) certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S. no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

b.) Respecto de la experiencia del CONTRATO No. 1- OEI, se evidencia que el objeto del contrato aportado difiere de lo requerido en experiencia para el presente proceso.

El valor total del contrato se encuentra discriminado de la siguiente forma:

En tal sentido, solicitamos a la Entidad se requiera al proponente con el fin de validar el valor correspondiente a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” que eventualmente se pudo ejecutar dentro del contrato. Es claro que el valor correspondiente a Asistencias técnicas, estudios, investigaciones y consultores, no puede ser considerado para la acreditación de la experiencia.

Además de lo anterior, en caso de que el proponente acredite lo requerido en la Nota 1 de los requisitos de experiencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad se tenga en cuenta para el cálculo de la Sumatoria de la experiencia, únicamente el valor discriminado del contrato ejecutado que corresponda a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”

d.) Respecto de la experiencia del CONTRATO No. 3 – EMCALI, se indica que teniendo en cuenta que el objeto de la experiencia aportada corresponde a "PRESTACION DE SERVICIO DE OPERACION LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ESTRATEGIAS DE MARKETING BTL, PUBLICIDAD Y PRESENCIA DE MARCA TANTO EN EVENTOS PROPIOS COMO EXTERNOS, ASI COMO EL SERVICIO DE BODEGAJE DE LOGISTICA", solicitamos a la Entidad que requiera al proponente con el fin de poder establecer claramente el valor correspondiente a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”, que es lo que se requiere para el presente proceso. Lo anterior porque es claro de acuerdo al objeto, que su valor contenía temas de publicidad, marketing, BTL, presencia de marca, y que dichas actividades son diferentes a la experiencia requerida y al objeto del presente proceso.

Por lo anterior, en caso de que el proponente acredite lo requerido en la Nota 1 de los requisitos de experiencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad se tenga en cuenta para el cálculo de la Sumatoria de la experiencia, únicamente el valor discriminado del contrato ejecutado que corresponda a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por PUBLIMOVIL, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Se aclara que las reglas de valoración de la experiencia fueron establecidas, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso, así las cosas, no es posible modificarlas en esta etapa del proceso por lo cual no acoge la solicitud

OBSERVACION

Revisada la oferta presentada por el oferente FUERZA ÉLITE evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) El documento ANALISIS-PRELIMINAR, estableció que para este requisito de CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO se debía demostrar estar al día en la liquidación y pago de Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta el Cuarto Trimestre del año 2023. En tal sentido era necesario allegar la certificación correspondiente emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

El proponente aporta "Formulario de Liquidación trimestre 4 2023" el cual no corresponde a la certificación requerida, por lo que solicitamos respetuosamente a la Entidad requerir al proponente con el fin de presentar la Certificación correspondiente emitida por FONTUR con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo observado, se requerirá al proponente mediante alcance a la evaluación preliminar para efectos que se subsane lo correspondiente.

b.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. "EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE", en el ítem "Medios de Acreditación" estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente FUERZA ELITE OP S.A.S., se evidencia que aportó para el presente proceso ocho (8) contratos. Dentro de los documentos aportados en la carpeta "SOPORTES EXPERIENCIA" no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido para NINGUNO de los ocho (8) contratos relacionados en el formato "FORMULARIO EXPERIENCIA.pdf".

Por lo anterior, las ocho (8) certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente FUERZA ELITE OP S.A.S. no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACIÓN

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

(....)

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por FUERZA ÉLITE, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

referencia.

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

OBSERVACION

14. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CENTURY MEDIA

Revisada la oferta presentada por el oferente CENTURY MEDIA evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto de la experiencia del contrato suscrito con el ICFES, se resalta que el objeto de la experiencia presentada es:

Se evidencia que el objeto es amplio y abarca servicios diferentes a “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”, como lo son los servicios para el diseño, desarrollo y finalización de piezas que permitan dar cumplimiento a las estrategias de comunicación interna, externa y mercadeo del ICFES, Servicios de Monitoreo de Medios.

En este sentido solicitamos a la Entidad, con el fin de garantizar los principios de igualdad, y objetividad, requerir al proponente para que aporte documentos emitidos por el Contratante, en los cuales se discrimine el valor correspondiente a la experiencia requerida “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.”.

Lo anterior con el fin de que se tenga en cuenta solamente el valor discriminado para “ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.” en el cálculo de los SMMLV necesarios para la acreditación de la experiencia.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

RESPUESTA

Se aclara que las reglas de valoración de la experiencia fueron establecidas, reglas que fueron publicadas y conocidas por todos los interesados en el proceso, así las cosas no es posible modificarlas en esta etapa del proceso por lo cual no acoge la solicitud

b.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente CENTURY MEDIA S.A.S., se evidencia que aportó para el presente proceso siete (7) contratos, de los cuales la certificación de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, la certificación mencionada que no cumple con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente CENTURY MEDIA S.A.S. no cumple con el requisito de experiencia habilitante.

Respecto de este criterio de evaluación, llama la atención como la Entidad, para este mismo requisito, a pesar de estar redactado exactamente de la misma manera, lo está evaluando de forma diferente a como lo evaluó en el proceso anterior de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023, la cual se adelantó por la misma entidad contratante hace muy poco tiempo en el mes de diciembre de 2023, y en la que el documento de Análisis Preliminar estableció la misma exigencia y el Comité Evaluador fue riguroso en su aplicación, a saber:

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Así las cosas, de manera respetuosa instamos a la entidad contratante a mantener la misma línea en la evaluación, en coherencia con los mismos requisitos que se establecieron de igual manera en los dos procesos, en salvaguarda del principio de seguridad jurídica y del principio de igualdad y selección objetiva, toda vez que debe prevalecer la interpretación y línea de la entidad contratante, que en este caso es Fondo Colombia en Paz.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por CENTURY MEDIA, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACION

15. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SOTAVENTO

Revisada la oferta presentada por el oferente SOTAVENTO evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) El documento de Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA ACREDITADA PROPONENTE”, en el ítem “Medios de Acreditación” estableció los medios válidos para acreditar los requisitos de experiencia exigidos y los requisitos que debían contener, de la siguiente manera:

Nótese como para este proceso, la NOTA 1 exigió que en caso de que las Certificaciones Contractuales o los Contratos y/o Convenios no señalaran con claridad el lugar de ejecución de cada evento, se debería anexar junto con dichos documentos, un informe de ejecución contractual o una relación de eventos suscrita por el contratante, donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento.

Dicha NOTA1 aplica para todos los contratos aportados por cada oferente, por cuanto la exigencia se realizó de manera general y para todos los medios de acreditación que permitía el Análisis Preliminar.

Así las cosas, revisada la propuesta del oferente SOTAVENTO GROUP, se evidencia que aportó para el presente proceso cinco (5) contratos, de los cuales las certificaciones de

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

FUERZA AÉREA COLOMBIANA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ALCALDÍA DE FUSAGASUGA y ALCALDÍA DE GUASCA no contienen en ninguno de sus apartes la información donde se identifique claramente los eventos realizados, el lugar o lugares de ejecución y número de asistentes al evento, ni aportó documentación adicional que cumpliera con la exigencia del pliego de condiciones en este sentido.

Por lo anterior, las cuatro certificaciones mencionadas que no cumplen con la exigencia contenida en la NOTA 1 no pueden ser validadas por el Comité Evaluador, y por tanto, el oferente SOTAVENTO GROUP no cumple con el requisito de experiencia habilitante, toda vez que con la única certificación que contiene dicha información no le alcanza para cubrir la cuantía exigida en el proceso de 13.160 SMLMV, ni el mínimo de contratos exigido que es de dos.

RESPUESTA

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

b.) Respecto de la certificación del contrato con la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, se evidencia que en ninguno de sus apartes se indican los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ÚNICOS, quien figura en calidad de contratista, por lo que no es posible determinar si la empresa SOTAVENTO GROUP fue integrante de dicha unión temporal ni que porcentaje de participación tuvo, y por ende, no es posible validar esta experiencia para el oferente en mención dado que no cumple con la siguiente exigencia establecida en el documento de Análisis Preliminar:

“Cuando el proponente aporte experiencias en las cuales participó en Unión temporal o Consorcio, acreditará la experiencia en cuanto al valor, de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión temporal, según se indique en la Certificación Contractual, o en el Contrato y/o Convenio o en el documento de conformación de la forma asociativa.”

RESPUESTA

En relación con las certificaciones presentadas en calidad de contratista que integra cualquiera de las figuras asociativa que aplican a este proceso, las mismas se evaluarán de conformidad con los soportes que se acrediten para este fin así como con lo que señale el RUP, aclarando que la certificación no opta como único validado de lo referido.

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

c.) *Respecto de la certificación del contrato aportado con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA, se evidencia que no guarda relación con el objeto del presente proceso de selección, toda vez que fue ejecutado para la organización de actividades de la Cuarta Versión de Expo Guasca, Fiesta de Integración Campesina, Semana Cultural Turística y Ambiental, Festival Rito de Corre La Tierra, Festival del Retorno y Celebración de los 415 años del Municipio de Guasca, lo cual corresponde a fiestas y festivales, y no a eventos institucionales como los que necesita realizar el Fondo Colombia en Paz con la ART, o talleres o encuentros o reuniones de trabajo o congresos o foros.*

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

d.) *Respecto de las certificaciones de los contratos suscritos con la FUERZA AÉREA COLOMBIANA y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se evidencia que no incluyen el detalle de las actividades u obligaciones, por lo cual no cumplen con la siguiente exigencia establecida en el documento de Análisis Preliminar:*

"(...) La revisión de los documentos soporte de cada experiencia a acredita, deberán permitir la identificación de los siguientes requisitos: (...) "Descripción de las obligaciones"

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones. El resultado de este análisis se evidenciará en el informe final de evaluación que será publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

g.) Respecto de los ANEXOS 18, 19, 20 y 21 que corresponden a criterios puntuables, la entidad dispuso en los Formatos que se debía incluir la siguiente información en el aparte de firma:

Revisados los referidos Anexos 18, 19, 20 y 21 presentados por el oferente SOTAVENTO GROUP se evidencia que ninguno de ellos contiene el nombre del representante legal ni su cédula de ciudadanía, como se muestra a continuación:

Nótese que si bien estos formatos contienen una firma, no indican el nombre del representante legal ni su cédula de ciudadanía, incumpliendo así con las exigencias establecidas por la entidad en los Formatos que dispuso para estos criterios puntuables, y considerando que estos criterios puntuables constituyen reglas objetivas del proceso que permiten la comparación de ofertas, no debe omitirse ninguna información en ellos, por lo que solicitamos a la entidad no asignar los puntos correspondientes a estos 4 formatos mal diligenciados.

RESPUESTA

Es importante señalar que el Comité Técnico establecerá la ponderación para los proponentes habilitados de conformidad con los requisitos que se establecen para este fin en el documento Análisis Preliminar y se pronunciará sobre ello en la evaluación definitiva.

16. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL PA-FCP 2024 (OPEN GROUP, DANIEL OREJUELA y LINEAS PREMIUM)

Revisada la oferta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL PA-FCP 2024 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

b.) Respecto de las experiencias acreditadas por los integrantes de la unión temporal, se evidencia que solamente la certificación emitida por Canal trece del Contrato No 400 de 2016 detalla los eventos desarrollados, incumpliendo con esto lo establecido en la Nota 1 referente a los medios de acreditación de la experiencia que indica:

Conforme a lo establecido en los términos era claro que cada certificación de experiencia aportada debía detallar los eventos realizados, condición que no fue acreditada por este oferente, por lo tanto, su oferta no puede ser habilitada.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL PA-FCP 2024, ya que no cumplen con las condiciones mínimas requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024

Es de aclarar que los requisitos habilitantes pueden ser objeto de subsanación, en tal sentido en el informe preliminar se indicó que requisitos no cumplía el proponente observado a fin de que en el plazo otorgado en el cronograma del proceso presentara las respectivas subsanaciones. Es así como el resultado de este requerimiento se reflejará en el informe final que será publicado conforme el cronograma del proceso

OBSERVACION

Finalmente, con relación a las observaciones realizadas frente a la capacidad técnica, se debe indicar lo siguiente:

- Se remite documento en el que se certifica que, en ejecución del Contrato Interadministrativo No. 376 de 2019, celebrado con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, ejecutamos la operación logística del evento de inducción de alcaldes y gobernadores electos para la vigencia 2020 – 2023, en la ciudad de Bogotá, evento que implicó la participación de más de 500 personas.

- En la convocatoria, a numeral 3.3.1, se indica lo siguiente:

“(...) La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros (...)”.

También, se indica más adelante lo siguiente:

“(...) De la totalidad de experiencias a acreditar se deberá evidenciar:

La ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de un evento para mínimo 200 asistentes en un (01) municipio de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (...)”.

Luego entonces, no puede revisarse únicamente el objeto del contrato que se aporta y desconocerse su alcance y/o obligaciones y/o condiciones que se derivan del mismo; para el caso del Contrato Interadministrativo 050- 2021 celebrado con el municipio de Valencia (Córdoba) y cuyo objeto es IMPLEMENTACIÓN DE LA CATEDRA PARA LA PAZ EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES RURALES DE VALENCIA, CÓRDOBA, una de las actividades principales ejecutadas fue la formación en pedagogía para la paz y el posconflicto, a través de la realización de un diplomado dirigido a 250 docentes, tal y como se evidencia en el presupuesto general anexo al contrato

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 006 DE 2024**

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico La experiencia debe ser adquirida en atención a la ejecución de contratos en cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones se verifique la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros.

En tal sentido se aclara que la experiencia se verifica bajo estas condiciones, es decir no se limita a lo indicado en el objeto de la contratación, si no se realiza una validación integral de su alcance y obligaciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS EXTEMPORÁNEAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 006 DE 2024

1.

OBSERVANTE:	UT VISION FCPAZ ART 2024
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 de febrero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	04:22 pm. (extemporánea)

1)

OBSERVACIÓN:

“(…) 2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 (COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES Y SUMINISTROS SAS Y PETROCOMERCE SAS)

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

- a.) Respecto de la carta de presentación presentada por el consorcio se evidencia que la misma no cumple, toda vez que esta sin la firma del representante legal del consorcio, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.
- b.) Respecto del documento de conformación del consorcio se evidencia que el mismo no cumple, toda vez, que los representantes legales del mismo no aceptan la designación de dichos cargos, por lo que el documento de conformación y los demás presentados por el consorcio no tendrían ninguna validez jurídica, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.
- c.) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, se evidencia que no se aporta junto con la garantía el recibo de pago de la póliza, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.
- ... e.) Respecto del anexo de tratamiento de datos, se evidencia que este oferente no allega el mismo suscrito por el representante legal del consorcio y por cada uno de los integrantes conforme lo requerido en los términos de referencia.”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, manifiesta que se han realizado las diferentes observaciones al proponente, y se le indicó al mismo subsanar; el resultado se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación publicado conforme al cronograma.

Respecto de la solicitud de no habilitar la oferta de referencia; el informe final de la evaluación será publicado conforme a las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria.

2)

OBSERVACIÓN:

“... 7. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DU BRANDS S.A.

Revisada la oferta presentada por el oferente DU BRANDS evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, se evidencia que no se aporta junto con la garantía el recibo de pago de la póliza, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia...”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, manifiesta que se han realizado las diferentes observaciones al proponente, y se le indicó al mismo subsanar; el resultado se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación publicado conforme al cronograma.

Respecto de la solicitud de no habilitar la oferta de referencia; el informe final de la evaluación será publicado conforme a las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria.

3)

OBSERVACIÓN:

“(…) 13. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ (FUNDACION PAIS HUMANO, LOGISTICA Y GESTION, y AUDIO DAZ).

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto del documento de conformación del consorcio se evidencia que el mismo no cumple, toda vez, que en la cláusula de facturación se indica que la facturación estará a cargo de un tercero que no pertenece al consorcio y tampoco es el nombre del consorcio, por lo tanto, no se tiene certeza en caso que este oferente fuese el adjudicatario quien va a facturar los pagos del contrato, ya que el nombre allí referido no tiene relación con ninguna de las empresas que integran dicho consorcio, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.

Adicionalmente, el documento de conformación del consorcio no está suscrito por el representante legal del integrante Fundación País Humano, ya que solo firma aceptando el cargo de representante legal del consorcio, pero como compromete a la entidad que representan al momento de la constitución del consorcio, por lo que el documento de conformación no tendría ninguna validez jurídica, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.

c.) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, se evidencia que no se aporta junto con la garantía el recibo de pago de la póliza, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia.

d.) Respecto de la contribución parafiscal para la promoción del turismo aportada para cada uno de los integrantes del consorcio, se evidencia que no cumple, toda vez, que acreditan haber pagado el último trimestre del año 2023 pero no que estén al día con los trimestres anteriores del 2023, ya que pagar el último trimestre no implica necesariamente que hayan cumplido con su obligación en los anteriores trimestres, y las condiciones eran claras que se debía demostrar estar al día hasta el cuarto trimestre del 2023...”

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en atención a la consulta planteada respecto del oferta presentada por el oferente CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ, se permite contestar en los siguientes términos:

1. Respecto del literal (a) del documento, efectivamente el comité evaluador preliminar reviso el formulario del anexo 2 Documento Consorcial, por tal motivo se solicitó al proponente *CONSORCIO COLOMBIA EN PAZ*, subsanar el numeral octavo referente a la facturación que se solicitó se realizara a nombre del consorcio

Actividad Logística del Atlántico, de igual manera se solicitó subsanar el mencionado documento con la firma de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio más el acepto de la representación legal y suplencia del consorcio, es importante mencionar que el informe final de la evaluación será publicado de acuerdo al cronograma.

2. Respecto del literal (c) el comité evaluador pudo determinar que de acuerdo con lo establecido en el análisis preliminar: dentro de la garantía de seriedad de la oferta, no se encontró el recibo de pago de la prima, como se establece el análisis preliminar en el numeral 3.1.3 "El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de ENTIDADES PARTICULARES, (que tenga fecha de expedición anterior a la presentación de la propuesta) junto con el recibo de pago de la prima correspondiente ... por tal motivo se solicitó al proponente subsanar, es importante mencionar que el informe final de la evaluación será publicado de acuerdo al cronograma.
3. Respecto de lo manifestado por el peticionario en el literal (d) nos permitimos informar que según el Análisis Preliminar dentro de la convocatoria 006 del 2024 en su numeral 3.1.6. se establece: "... certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales. (anexo no. 4 o no. 5 según corresponda) las personas naturales deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos 6 meses de los aportes al sistema de seguridad social integral. junto con el anexo no.4,...". En este sentido solo serán las Personas Naturales las que se encuentran obligadas a presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos 6 meses de los aportes al sistema de seguridad social integral. Es importante mencionar que el informe final de la evaluación será publicado de acuerdo al cronograma.
4. Respecto de la solicitud de no habilitar la oferta de referencia; el informe final de la evaluación será publicado conforme a las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria.

4)

OBSERVACIÓN:

"(...) 15. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE SOTAVENTO

Revisada la oferta presentada por el oferente SOTAVENTO evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

... e.) Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, se evidencia que no se aporta junto con la garantía el recibo de pago de la póliza, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia..."

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, manifiesta que en efecto una de las observaciones que se realizaron dentro de la evaluación preliminar respecto del proponente Sotavento, fue la solicitud del recibo de pago de la garantía de seriedad efectivamente cancelado, por lo que se le solicitó al proponente la respectiva subsanación, en ese orden de ideas, se indica que el resultado de la verificación de la subsanación se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación publicado conforme al cronograma establecido.

Respecto de la solicitud de no habilitar la oferta de referencia; el informe final de la evaluación será publicado conforme a las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria.

5)

OBSERVACIÓN:

“(…) 16. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNIÓN TEMPORAL PA-FCP 2024 (OPEN GROUP, DANIEL OREJUELA y LINEAS PREMIUM)”

Revisada la oferta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL PA-FCP 2024 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

- a.) Respecto de la carta de presentación de la oferta aportada por dicho oferente, la misma no cumple, toda vez, que fue presentada con fecha del año 2023, y estamos en el año 2024, por lo que su ofrecimiento se efectúa de manera atemporal, incumpliendo con lo establecido en los términos de referencia…”

RESPUESTA:

La situación endilgada por el observante es una determinación de tipo formal. En efecto la fecha que se tiene en cuenta es la fecha de carga determinada en la audiencia de apertura de propuestas y cierre del proceso con su correspondiente acta, que jurídicamente sí tiene efectos; pues a partir de allí (de la audiencia de apertura y cierre) se cuentan los 120 días de la vigencia de la oferta.

Aunado a lo anterior es preciso traer una consideración del Consejo de Estado sobre el tema:

“(…) De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta

de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.” Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 20 de mayo de 2010, Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992).

Consideración que se reitera en la misma línea:

“No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa.” Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 11 de abril de 2019 Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18)

Además, ha de tenerse en cuenta el numeral 2.29. del Análisis Preliminar:

“2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera.”

De otro lado, respecto de la solicitud de no habilitar la oferta de referencia; el informe final de la evaluación será publicado conforme a las fechas determinadas en el cronograma de la convocatoria.

6)

OBSERVACIÓN:

“(…)5. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO MASIN (AXON Y SIMPLEX)

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO MASIN evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

a.) Respecto del documento de conformación del consorcio se evidencia que el mismo no cumple, toda vez, que los representantes legales del mismo no aceptan la designación de dichos cargos, por lo que el documento de conformación y los demás presentados por el consorcio no tendrían ninguna validez jurídica, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de referencia...”

RESPUESTA:

La situación indicada por el observante es una determinación de tipo formal, toda vez que verificado el documento de conformación del Consorcio Masin se puede observar que el mismo está aceptado por el representante legal del consorcio y el suplente, así mismo se puede verificar en el primer párrafo del documento en mención, se indica que el señor GILBERTO GARCÍA BUITRAGO actúa en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN AXON360

SAS y la señora ADA STELLA CARVAJAL FERIA actúa en calidad de representante legal de ORGANIZACIÓN SIMPLEX SAS.

Aunado a lo anterior es preciso traer una consideración del Consejo de Estado sobre el tema:

“(…) De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales serán subsanables a petición de la entidad licitante, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes.” Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 20 de mayo de 2010, Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992).

Consideración que se reitera en la misma línea:

“No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa.” Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 11 de abril de 2019 Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18)

2.

OBSERVANTE:	DU BRANDS S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 de febrero de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	04:27 pm. (extemporánea)

OBSERVACIÓN:

“(…) 1.3 A la propuesta de CORPORACION PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROMOCION SOCIAL – CORPROGRESO:

a. Se observa a la entidad que esta propuesta no puede ser tenida en cuenta para su evaluación como se solicito en la audiencia de apertura debido a que la misma presenta un registro de cargue de la información 10:00 AM. La anterior observación SI se realizo en la audiencia de apertura de sobres.

Por lo anterior solicitamos a la entidad mostrar la hora exacta de cargue de la información, es decir, acorde a la hora legal colombiana (HORA-MINUTOS- SEGUNDOS), todo esto teniendo en cuenta el formato que se encuentra en la pagina oficial [https://horalegal.inm.gov.co/ ...](https://horalegal.inm.gov.co/)”

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, manifiesta que dentro de la audiencia de cierre del proceso y apertura de propuestas de la convocatoria 006-2024 se indicó y se presentó a todos los participantes de la audiencia la fecha de cargue de los documentos de la propuesta Corporación para la Investigación, el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social – CORPROGRESO, estableciendo que el último documento cargado fue a las 10:00 de la mañana del siete (07) de febrero de 2024.

Así mismo, se indica que la información anteriormente mencionada se puede verificar a través de la constancia de la audiencia de cierre del proceso y apertura de propuestas de la convocatoria 006-2024, que se encuentra publicada en la página de la fiduprevisora S.A. y el secop II.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 006 DE 2024

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	UT PARA LA PAZ 2023.
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

"Integrante SINTONIZAR MEDIOS S.A.S.: Se observa que la cifra de los intereses financieros en los estados financieros y notas a los estados financieros corresponde a \$508.898.333 y en el RUP aportado por el oferente se evidencia que el valor de los intereses corresponde a \$299.943.066, por lo cual se genera una inconsistencia ya que en alguno de los dos documentos presenta una alteración o información inexacta. (...)

Así mismo se encuentra otra incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital de autorizado \$160.000.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$184.473.088. (...)

Ahora bien, el Integrante AMPHIBIA INC SAS: se encuentra incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital de \$275.000.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$5.500.000, generando una inconsistencia en la presentación de los estados. (...)"

Respuesta

En atención a la observación, el comité evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a: "(...) Se observa que la cifra de los intereses financieros en los estados financieros y notas a los estados financieros corresponde a \$508.898.333 y en el RUP aportado por el oferente se evidencia que el valor de los intereses corresponde a \$299.943.066". informamos que no se acoge la observación, toda vez que: i) el valor de \$508.898.333,98 establecido en los Estados Financieros y notas a los estados financieros, corresponde a la cuenta GASTOS NO OPERACIONALES – FINANCIEROS, que no es la misma cuenta relacionada en el RUP que corresponde a GASTOS DE INTERESES, y ii) se valida que ni en las notas ni en los Estados Financieros se detalla el valor de los GASTOS DE INTERESES, por lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento de los indicadores mínimos exigidos en el capítulo 3.2.3. del Análisis Preliminar, se toma como dato de validación, el valor relacionado por el proponente en el anexo 12. FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. Documento suscrito por el representante legal, contador público y revisor fiscal, en donde en su nota 1 se dicta: "Adjunto al presente certificado se encuentra los estados financieros auditados a corte 31 de diciembre del 2022, con sus notas. **Declaramos bajo la gravedad del juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.**" Subrayado y negrilla propia.
2. Respecto a lo observado: "(...) se encuentra otra incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital de autorizado (...)" informamos que no se acoge la observación, toda vez que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: "Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros."

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	CONSORCIO SERVICIOS FONDO EN PAZ 2024
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

“Integrante COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S: se encuentra incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital pagado de \$550.000.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$1.850.000.000, , por lo cual se genera una inconsistencia ya que en alguno de los dos documentos presenta una alteración o información inexacta.

Adicionalmente se evidencia que no se apropió el 10% de las utilidades conforme al artículo 452 del Código de Comercio, las sociedades anónimas, al igual que las limitadas, las extranjeras con negocios permanentes en el país y las sociedades en comandita por acciones, están obligadas por disposición de los artículos 350, 371, y 476 en su orden, a crear una reserva que se conformará con el 10% de las utilidades de cada periodo después de impuestos, hasta alcanzar el 50% del capital suscrito, reserva cuya finalidad es proteger el patrimonio social, por lo que está destinada a enjugar las pérdidas de los ejercicios siguientes a aquellos en los que se ha apropiado de ser necesarias. (...)”

Respuesta

El Comité evaluador financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros.”.

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	CONSORCIO MASIN 2024
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

“Integrante ORGANIZACIÓN AXON360 SAS: el proponente tiene una diferencia en el rubro de efectivo y equivalente, en el estado de situación financiera del proponente evidencia el valor del \$1.023.273.173 y en el flujo de efectivo un valor de \$1.789.974.105, no guarda relación entre los dos estados financieros. por lo cual se genera una inconsistencia ya que en alguno de los dos años presenta una alteración o información inexacta. (...)”

Respuesta

El comité evaluador Financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y

adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros.”

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	IMAGROUP COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

“Una vez verificada la documentación aportada por el oferente difiere de la realidad, ya que el oferente renovó su registro mercantil con una información diferente a la aportada en el proceso información que se puede verificar a del RUP aportado por el oferente en este proceso, el cual toma la información realizada en la renovación, tómesese estos documentos como una prueba fehaciente que la información adjunta difiere entre sí.

Es así como se puede evidenciar que el valor de la cuenta de utilidad operacional en los EEFF 2022 del proponente IMAGROUP COLOMBIA S.A.S. difiere de la información financiera presentada en el RUP, dado que en los estados financieros el valor de la utilidad operacional es de \$ 9.513.992.000 y en el RUP el valor es de \$ 7.251.480.149.

Los valores de los indicadores razón cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio difieren con los calculados, así las cosas, no se podrían calcular los indicadores conforme a las observaciones presentadas en los estados financieros; ya que las cifras son inconsistentes y dan lugar a incertidumbre en lo concerniente a la determinación de los indicadores financieros.(...)

Adicional el oferente IMAGROUP COLOMBIA S.A.S: se evidencia incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital pagado de \$4.001.010.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$4.000.005.000 por lo cual genera incertidumbre en la cifra presentada en los estados financieros. (...)”

Respuesta

En atención a la observación, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- Respecto a: “(...) Una vez verificada la documentación aportada por el oferente difiere de la realidad, ya que el oferente renovó su registro mercantil con una información diferente a la aportada en el proceso información que se puede verificar a del RUP aportado por el oferente en este proceso (...)” El Comité evaluador financiero, aclara al observante que la validación de la información se realizara conforme a la documentos y/o aclaraciones aportadas por el proponente en la etapa de subsanaciones establecida en el cronograma del proceso, dando absoluta aplicación a las reglas y condiciones registradas en el Análisis Preliminar. Con lo cual en el informe de evaluación financiero definitivo se emitirán los resultados y conclusiones para cada uno de los proponentes.
- Respecto a: “(...) se evidencia incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital pagado de \$4.001.010.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$4.000.005.000 (...)” El Comité evaluador financiero, no acoge la observación, teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: “Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros.”

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	FUERZA ELITE OP SAS
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

"Oferente FUERZA ELITE OP SAS se evidencia en la verificación de los documentos aportados que tiene una diferencia en el rubro de efectivo y equivalente, en el estado de situación financiera del proponente evidencia el valor del \$ 717.390.021 y en el flujo de efectivo un valor de \$ 1, no guarda relación entre los dos estados financieros.

De acuerdo con lo anterior y debido que para realizar la corrección de los presuntos errores expuestos el oferente tendría que modificar la información financiera presentada, solicitamos a la entidad rechazar al oferente toda vez que incurriría en las causales de rechazo 1 y 2 (...)"

Respuesta

El Comité Evaluador Financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: "Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros."

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	UNION TEMPORAL UT PA-FCP 2024
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 3:25 P.M.

Observación:

"Integrante OPEN GROUP BTL S.A.S se evidencia una incoherencia en el capital social del proponente dado que en cámara de comercio se certifica un capital pagado de \$676.000.000 y en los estados financieros presenta una cifra de \$675.600.000 por lo cual genera incertidumbre en la cifra presentada en los estados financieros. (...)"

Respuesta

El Comité Evaluador Financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizó de acuerdo con lo establecido en el Análisis Preliminar en su numeral 3.2.1.1. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, el cual indica: "Los estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2022, que se mencionan a continuación, deberán ser presentados debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador y adicionalmente por el Revisor Fiscal cuando el proponente esté obligado a tenerlo: a) Estado de Situación Financiera b) Estado de Resultados c) Notas y revelaciones a los estados financieros."

OBSERVANTE	UT VISIÓN FCPAZ ART 2024
OBSERVADO	UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024
FECHA DE PRESENTACION	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 4:22 P. M.

Observación:

“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024 (PRIME PRODUCCIONES SAS y UNIVERSAL GROUP)

Revisada la oferta presentada por el oferente UT PRIME evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

Respecto de los Estados financieros se evidencia tal y como lo refleja el informe de evaluación preliminar, que en los EEFF del integrante PRIME PRODUCCIONES S.A., la utilidad operacional es de \$288.745.562. Sin embargo, en el Anexo 12 y en el RUP, la utilidad operacional reflejada es de \$273.806.876.

Al respecto es importante señalar a la Entidad, que al existir dos afirmaciones diferentes dentro de su propuesta, no puede la Entidad de manera objetiva determinar cuál de los dos valores deberá tener en cuenta para la acreditación de los indicadores financieros, toda vez que aunque el Anexo 12 se ajuste el valor al valor que corresponde a la Realidad que reflejan los EEFF presentados, dicho cambio no es posible realizarlo en el RUP.

Por la anterior diferencia, y teniendo en cuenta que no es posible de manera objetiva tomar uno u otro valor para el cálculo de los indicadores requeridos en el proceso, se impediría la comparación objetiva de la propuesta, por lo que solicitamos respetuosamente el rechazo de la propuesta presentada por el proponente UT PRIME PRODUCCIONES UNIVERSAL GROUP 2024, al incurrir en causal de rechazo 16:

16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla. ”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y procederá con la verificación final de la información, la cual tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

OBSERVANTE	UT VISIÓN FCPAZ ART 2024
OBSERVADO	PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 4:22 P. M.

Observación:

“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE PUBLICIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente PUBLIMOVIL evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

El valor que se relaciona por gastos de intereses que se reflejan en el anexo 12 y el RUP, difieren de los que se relacionan en las notas aportadas toda vez que se evidencia la exclusión de los rubros “OTROS INTERESES” e “INTERESES POR FACTORING”.

Información financiera en el RUP:

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:	
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA :	2022/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	11.566.827.574,00
ACTIVO TOTAL:	12.463.016.891,00
PASIVO CORRIENTE:	3.781.760.205,00
PASIVO TOTAL:	8.445.737.531,00
PATRIMONIO:	4.017.279.360,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	598.863.595,00
GASTOS DE INTERES:	103.836.381,00

Información Notas EEFF

	31/12/2022	31/12/2021
GASTOS BANCARIOS	\$ 6.517.279	\$ 7.435.449
COMISIONES	\$ 10.610.334	\$ 19.109.840
INTERESES BANCO DAVIVIENDA	\$ -	\$ 54.964.774
INTERESES BANCO DE BOGOTA	\$ 8.050.444	\$ 48.659.295
INTERESES BANCO DE OCCIDENTE	\$ 4.112.467	\$ 17.823.104
INTERESES BANCOLOMBIA	\$ 91.673.470	\$ 107.873.276
INTERESES POR FACTORING	\$ 37.894.009	\$ 6.330.242
OTROS INTERESES	\$ 38.192.944	\$ 261.461.657
OTROS	\$ 2.690.056	\$ 2.972.302
TOTAL FINANCIEROS	\$ 199.741.003	\$ 526.629.939
TOTAL INTERESES FINANCIEROS	\$ 103.836.381	\$ 235.650.691

Por la anterior diferencia, y teniendo en cuenta que no es posible de manera objetiva tomar uno u otro valor para el cálculo de los indicadores requeridos en el proceso, se impediría la comparación objetiva de la propuesta solicitamos el rechazo del proponente al incurrir en causal de rechazo 16:

16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y procederá con la verificación final de la información, la cual tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

OBSERVANTE	UT VISIÓN FCPAZ ART 2024
OBSERVADO	CONSORCIO LOGÍSTICO 4P
HORA DE PRESENTACIÓN	JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024 4:22 P. M.

Observación:

“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CONSORCIO LOGÍSTICO 4P (4E SAS y PIMIENTA CATERING Y EVENTOS SAS).

Revisada la oferta presentada por el oferente CONSORCIO LOGÍSTICO 4P evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los términos de referencia:

Tal y como lo observó la Entidad en el Informe de Evaluación Preliminar, se evidencia en la propuesta del proponente CONSORCIO LOGÍSTICO 4P, que a folio 35 se aportó certificado de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, del señor ANDRÉS BERTULFO FLORES GALLEGO, identificado con c.c. 71.291.577:"

Que el contador público **ANDRES BERTULFO FLOREZ GALLEGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 71291577 de ITAGUI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 146483-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 05 días del mes de Enero de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

Dicho documento se encuentra identificado de la siguiente manera:

Certificado No:



Al hacer la validación de dicho documento en la página de la Junta Central de Contadores www.jcc.gov.co, con el número D3015E0261348912, se evidencia que efectivamente el documento corresponde al contador citado, sin embargo, el documento que arroja el sistema difiere del aportado:

Que el contador público **ANDRES BERTULFO FLOREZ GALLEGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 71291577 de ITAGUI (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 146483-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 31 días del mes de Marzo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


DIRECTOR GENERAL

En este sentido, y teniendo en cuenta que presuntamente el documento aportado fue alterado y difiere del que reposa en el sistema de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, solicitamos a la Entidad Rechazar al proponente al incurrir en la siguiente causal de rechazo:

2. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento presentado.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 aclara que la validación de la capacidad financiera se establece conforme los documentos definidos en el capítulo 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA y procederá con la verificación final de la información, la cual tendrá resultado en la publicación de la evaluación definitiva, una vez superada la etapa de subsanación conforme lo establecido en el capítulo 2.29. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.